

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 24 de enero de 2023

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por El BANCO AGRARIO contra BLANCA OLGA MUÑOZ MORALES, con el memorial que antecede mediante el cual el banco demandante CEDE EL DERECHO LITIGIOSO A favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo singular No. 2018-00096-00 |
| Demandante: | Banco Agrario                        |
| Demandados: | Blanca Olga Muñoz Morales            |
| Decisión :  | Admite Cesión de derechos litigiosos |
| Auto :      | Interlocutorio civil                 |

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés  
(2023)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se dirige al Despacho la señora LUZ ESTELLA MEJIA SERNA, quien obra como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para manifestar que CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por ANA MARIA MELO HURTADO, según consta en el documento acompañado con la petición, en calidad de CESIONARIO del crédito que se cobra dentro del presente proceso. Se allegan documentos acerca de la existencia y representación legal de la cedente y cesionaria.

Según el artículo 1960 del Código Civil la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Dice el artículo 1961 la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Según la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de mayo de 1941, al respecto de la cesión o enajenación de derechos, ha dicho: "... lo que si es necesario, para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conocía del asunto tengan conocimiento de ella es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente o por lo menos que presente el título

de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho....”

Como en este caso la demandada BLANCA OLGA MUÑOZ MORALES desconoce la cesión del crédito que se hace, se debe notificarle a ella o a su apoderado que actúa en el proceso de dicha cesión para que produzca efecto legal. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por El BANCO AGRARIO contra BLANCA OLGA MUÑOZ MORALES, se admite la cesión del crédito que hace el banco demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por ANA MARIA MELO HURTADO

**SEGUNDO:** En adelante se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por ANA MARIA MELO HURTADO apoderada general de dicha sociedad, como parte demandante, por lo señalado

**TERCERO:** Se ordena notificar la cesión del crédito a la demandada BLANCA OLGA MUÑOZ MORALES, lo que se realizará por los medios legales a la dirección de correo físico o electrónico suministrado en la demanda con acuse de recibo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MILLER GAITAN MARTINEZ**

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO  
QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
POR ESTADOS DE FEBRERO 01-23



**WILFRIDO LEOBAL RIVAS**  
Secretario